

“Año del Fomento a las Exportaciones”

Resolución Núm. 013-2018 que Autoriza al Sr. Félix Antonio Toribio García a Prestar Servicio Privado de Transporte de Pasajeros en las Universidades, Autónoma de Santo Domingo (UASD), Recinto San Pedro de Macorís y Católica Nordestana (UCNE) San Francisco de Macorís, Campus Los Arroyos.

Considerando: Que la Ley Núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha 21 de febrero del año 2017, crea el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), como el organismo rector, nacional y sectorial, del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana.

Considerando: Que el Sr. Félix Antonio Toribio García, se encuentra operando el servicio privado de transporte de pasajeros para el traslado de estudiantes y profesores ente las ciudades San Francisco de Macorís, San Pedro de Macorís, Salcedo y Blanco Arriba, Tenares, viceversa, motivo por el cual en fecha 9 de agosto de 2017 solicitó autorización para prestar el indicado servicio, con el objetivo de regularizar la operación de transporte que ha estado realizando por varios años.

Considerando: Que en el informe del estudio técnico realizado para determinar la procedencia o no de la autorización, concluye lo siguiente:

Con las cinco (5) unidades donadas por la presidencia de la república, se supe la demanda actual de estudiantes en Salcedo, pero existe el inconveniente que cuando algunas de las unidades destinadas para el transporte universitario las utilizan para otros fines, los estudiantes tienen que abordar las unidades de la tura o viajar incómodos en las unidades de la ruta o viajar incómodos en las unidades disponible en el transporte universitario.

La Asociación de estudiantes universitarios de Salcedo (ASODEUSAL), además de ofrecer servicio a los estudiantes de las universidades de San Francisco De Macorís, también ofrecen servicio de lunes a viernes en horario de 6:00 a 10:00 pm a los estudiantes de la universidad O&M y UTESA de Moca, Santo Domingo a la universidad Abierta para Adulto (UAPA) en Santiago.

Considerando: Que el referido informe recomienda otorgar al Sr. Félix Antonio Toribio García la autorización que solicita, toda vez que el mismo está ofreciendo un servicio de transporte gratuito a los estudiantes universitario de escasos recursos que la Asociación de estudiantes universitarios de Salcedo (ASODEUSAL), no está en la disposición de brindar.

Considerando: Que la Comisión conformada por el Director de Transporte de Pasajeros, la Directora de Movilidad Sostenible, la Directora de Tránsito y Vialidad y el Coordinador Regional, mediante el



“Año del Fomento a las Exportaciones”

Informe de Evaluación de fecha 19 de octubre de 2017, recomienda autorizar la prestación del servicio privado de transporte de pasajeros al **Sr. Félix Antonio Toribio García**, con una flota vehicular de una (1) unidad de autobús para el traslado de los profesores de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), San Pedro de Macorís-Salcedo, viceversa; una (1) unidad de minibús para el traslado de estudiantes de la Universidad Católica Nordestana (UCNE), entre San Francisco de Macorís-Blanco Arriba, Tenares, viceversa.

Considerando: Que de conformidad con las Certificaciones del Servicio de Transporte de Estudiantes Universitarios emitidas por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), recinto San Pedro de Macorís y la Universidad Católica Nordestana (UCNE) de San Francisco de Macorís, ambas de fecha 31 de agosto de 2018, el **Sr. Félix Antonio Toribio García**, brindará el servicio privado de transporte para trasladar a los estudiantes y profesores de las referidas universidades a sus respectivos recintos.

Considerando: Que en virtud del artículo 1 de la referida Ley corresponde al INTRANT regular y supervisar la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en la República Dominicana y establecer los responsables de planificar y ejecutar dichas actividades, así como la normativa a tal efecto.

Considerando: Que entre otros la Ley Núm. 63-17 tiene como principios rectores de la movilidad: *Desarrollo de sistemas de transporte de pasajeros y de carga que tiendan a reducir la incidencia del gasto de transporte en los hogares, los costos empresariales de producción y el costo global de los desplazamientos para la comunidad; (...) Garantía en la prestación de un servicio de transporte terrestre de calidad, y con la eficiencia y eficacia requeridas; (...) Resguardo y defensa de la leal competencia comercial frente a prácticas monopólicas o de posición dominante de mercado sin perjuicio de los contratos existentes; (...) Definición de un diseño articulado de la red vial y del sistema de transporte colectivo y masivo que sirva de soporte a las estrategias de desarrollo y ordenamiento territorial adoptadas y de estructuración del espacio urbano y metropolitano.*

Considerando: Que el numeral 41 del artículo 5 de la Ley Núm. 63-17 define el servicio privado de transporte de pasajeros como el servicio de transporte brindado a las personas para su traslado en las vías públicas, en vehículos privados, retribuidos o no, bajo acuerdo privado.

Considerando: Que conforme a las disposiciones contenidas en los numerales 1, 6, 7 y 18 del artículo 9 de la referida Ley, es competencia del INTRANT:

“Año del Fomento a las Exportaciones”

1. *Diseñar y ejecutar la política nacional de movilidad, transporte terrestre nacional e internacional, tránsito y seguridad vial, con ajuste a los principios, objetivos, directrices y disposiciones establecidos en la presente ley, y, en consecuencia, ejercer la función de planificación sectorial.*
6. *Ejercer el control administrativo sobre la emisión de las licencias de operación para la prestación del servicio en las áreas de su competencia, la fiscalización, organización y gestión de las actividades, operaciones y servicios vinculados a la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial.*
7. *Ejercer las acciones de seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios, prestaciones y actividades, sujetos a este régimen para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios, para la garantía de la leal competencia comercial frente a las prácticas monopólicas o de posición dominante de mercado, y para la protección del medioambiente.*
18. *Regular, registrar y otorgar licencias y permisos a las personas y entidades que presten servicios conexos a la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial.*

Considerando: Que el artículo 32 de la Ley Núm. 63-17 dispone que *el servicio de transporte terrestre será regulado, planificado, gestionado y supervisado por el INTRANT y los ayuntamientos en su jurisdicción, como las autoridades rectoras del servicio.*

Considerando: Que los operadores y los conductores de los vehículos, en cualquiera de las modalidades de transporte, garantizarán la seguridad de los usuarios, y deberán cumplir con las disposiciones detalladas en el artículo 103 de la Ley Núm. 63-17.

Considerando: Que el numeral 41 del artículo 5 de la Ley Núm. 63-17 define el Servicio Privado de Transporte de Pasajeros como *el servicio de transporte brindado a las personas para su traslado en las vías públicas, en vehículos privados, retribuidos o no, bajo acuerdo privado.*

Considerando: Que en el marco del proceso de creación de los Reglamentos de la Ley Núm. 63-17, es de vital importancia incorporar los temas de servicio privado de transporte de pasajeros para garantizar una adecuada gestión y supervisión de las actividades que en la referida ley regulan.

Considerando: Que conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), Decreto Núm. 177-18 de fecha 18 de mayo de 2018, el INTRANT ejercerá su autoridad reglamentaria y normativa en materia de movilidad, transporte

“Año del Fomento a las Exportaciones”

terrestre, tránsito y seguridad vial que la ley le confiere, y, en consecuencia, regulaciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales, así como las normas técnicas que el INTRANT emitirá serán las normas comunes del sector.

Vistos:

- La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.
- La Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, de fecha 21 de febrero de 2017.
- La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año dos mil trece (2013).
- La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 de fecha 28 julio del año 2004, y el Decreto Núm. 130-05 que aprueba el Reglamento de aplicación.
- El Decreto Núm. 236-17, de fecha 3 de julio de 2017 que designa a la Directora Ejecutiva del INTRANT.
- El Decreto No. 177-18, que emite le Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), del 18 de mayo de 2017.

En virtud de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) por la Ley Núm. 63-17 y el decreto No. 177-18 y que me confiere el Decreto Núm. 236-17, emito la siguiente:

Resolución:

Artículo Primero. -El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) mediante la presente resolución, **Autoriza** al **Sr. Félix Antonio Toribio García** a prestar Servicio Privado de Transporte de Pasajeros para el traslado de los profesores de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) Recinto Universitario Regional San Pedro de Macorís y de los estudiantes la Universidad Católica Nordestana (UCNE) en San Francisco de Macorís, con las siguientes especificaciones:

- a) **Origen:** Salcedo y Blanco Arriba, Tenares
- b) **Destino:** Recintos de las universidades (UASD) Recinto Universitario Regional San Pedro de Macorís y Universidad Católica Nordestana (UCNE) en San Francisco de Macorís.
- c) **Flota Vehicular:** Un (1) autobús y un (1) minibús
- d) **Horario de Operación:** De lunes a sábado en horario 06:20 a.m. a 04:00 p.m.

“Año del Fomento a las Exportaciones”

- e) **Tiempo de Autorización:** Un (1) año o hasta que finalice la relación para la prestación del servicio del Sr. **Félix Antonio Toribio García** con la UASD y la UCNE.
- f) **Tarifa:** Servicio Gratuito a los estudiantes.

Descripción de la Flota Vehicular Autorizada.

No.	Placa	Marca	Modelo	Chasis	Año	Ca p.	Tipo
001	IO27773	FORD	DLE	1FDPJ74N6FVA40536	1985	52	Autobús
001	I007805	TOYOTA	HZB50LZGMSS	HZB500100173	1997	20	Minibús

Artículo Segundo: Instruye a la Dirección de Coordinación y Monitoreo de Infracciones y Siniestros Viales del INTRANT, a realizar la coordinación necesaria con el Sr. **Félix Antonio Toribio García** y los Encargados Regionales y Provinciales de San Pedro de Macorís, Duarte y Hermanas Mirabal conforme a la Ley Núm. 63-17, a los fines de supervisar la ejecución y fiscalización de las disposiciones de esta resolución.

Artículo Tercero: La presente resolución entra en vigencia a partir del día veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).


Ing. **Claudia Franchesca De Los Santos**
Directora Ejecutiva